

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

JOSE FRANCISCO BLAKE MORA, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafos noveno y décimo, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 18, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su párrafo noveno, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas;

Que en términos del artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo;

Que el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables;

Que el artículo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, establece el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas que cuenten con programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, los cuales se otorgarán a aquellas que cumplan con los lineamientos que emita el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, y

Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos antes señalados, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA EN MATERIA DE MANDO POLICIAL

PRIMERO. Disposiciones preliminares.

I. El Subsidio es de cobertura nacional para las entidades federativas, de conformidad con los presentes lineamientos, para el fortalecimiento de sus instituciones policiales en materia de mando policial.

II. Los recursos del Subsidio son federales, parcialmente concursables y no regularizables. Su aplicación y control se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

III. Los recursos autorizados en el artículo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el año 2011, ascienden a \$2,400,000,000.00 (Dos mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales se otorgarán a las entidades federativas que cumplan con los requisitos establecidos en el PEF y en los presentes lineamientos.

IV. Para el ejercicio de los Subsidios se considerará un monto inicial para todas las entidades adherentes al Subsidio por \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.) a cada entidad federativa que firme antes de 31 de marzo de 2011. El monto del Subsidio restante se considerará como un fondo concursable que se asignará a las entidades participantes que cumplan con los avances en los requisitos señalados en los Convenios correspondientes y en el propio PEF, hasta por un total de \$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.) por entidad.

V. Conforme a la fracción anterior, la diferencia por \$70,000,000.00 (Setenta millones de pesos 00/100 M.N.) para cada entidad federativa que haya firmado el Convenio respectivo se le entregará en dos ministraciones subsecuentes conforme a los avances que vaya comprobando en el cumplimiento de las metas y calendario convenidos.

SEGUNDO. Glosario

Para los efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se entenderá por:

- I. **Acuerdo Chihuahua:** El 12 de octubre de 2010, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, los gobernadores electos de los estados de Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, ratificaron el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad y asumieron doce nuevos compromisos cuyos plazos de cumplimiento inician en el momento en que comienzan sus respectivas administraciones;
- II. **Acuerdo Nacional:** Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Vigésima Tercera Sesión, celebrada el 21 de agosto de 2008;
- III. **Anexo Unico:** Documento adjunto al convenio específico de adhesión, que contiene la forma, términos, metas, acciones y rubros en los que se aplicarán los recursos correspondientes al Subsidio;
- IV. **Catálogo de Bienes:** Catálogo de Bienes del Subsidio 2011, emitido por la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo;
- V. **Condiciones Objetivas de Desarrollo Institucional:** Características financieras, de infraestructura, estado de fuerza, equipamiento, profesionalización y acreditación del sistema de desarrollo institucional y demás aspectos elementales con que debe contar la institución policial estatal para realizar las funciones de seguridad pública;
- VI. **Convenios de Adhesión:** Convenios de Adhesión que se celebren entre el Ejecutivo Federal por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los Gobiernos Locales;
- VII. **Gobiernos Locales:** Gobiernos de las entidades federativas;
- VIII. **Instancia Ejecutora:** Gobiernos Estatales y del Distrito Federal con responsabilidad de acuerdo a sus derechos y obligaciones en la aplicación de los recursos del Subsidio, con base en el Presupuesto de Egresos y el Convenio de Adhesión;
- IX. **Ley de Presupuesto:** Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- X. **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos;
- XI. **Plan Estatal de Implementación:** Al documento presentado por la Entidad Federativa que contendrá los programas que en materia de equipamiento y reorganización de estructuras que necesite implementar para la creación del Primer Módulo de Policía Estatal, iniciando con ello el proceso de fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública de la entidad;
- XII. **Plan o Programa Estatal de Seguridad Pública:** Documento elaborado por las que comprenden acciones y compromisos en materia de seguridad pública;
- XIII. **Presupuesto comprometido:** Provisión de recursos autorizados para atender los compromisos derivados de los Lineamientos y representan una obligación debido a un acto jurídico u otro concepto que signifique una obligación, compromiso o potestad de realizar una erogación;
- XIV. **PEF:** Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011;
- XV. **Presupuesto devengado:** Reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de los ejecutores de gasto a favor de terceros, por los compromisos o requisitos cumplidos por éstos conforme a las disposiciones aplicables;
- XVI. **Prevención social:** Estrategia para la intervención coordinada de las instituciones públicas y privadas, así como de los actores sociales para anticiparse, detectar y disminuir las dinámicas sociales que generan contextos de violencia y que permiten aminorar el nivel de riesgo que ocurra, a fin de transformar los procesos en los que radica la inseguridad e incertidumbre que viven los ciudadanos;

- XVII. Primer Módulo de Policía Estatal:** Nueva organización policial conformada por 422 elementos de policía, que se compone de unidades de análisis táctico, de investigación y de operación;
- XVIII. Programas:** Los programas de las entidades federativas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial;
- XIX. Secretaría:** Secretaría de Gobernación;
- XX. RISS:** Registro de Información y Seguimiento para el Subsidio en Materia de Seguridad Pública a entidades federativas, municipios y el Distrito Federal, en el que se registran para constancia las transferencias, ministraciones, ejercicio, destino, conceptos y resultados de aplicación de los recursos, así como el presupuesto comprometido, devengado y pagado, de conformidad con el artículo 10 del PEF;
- XXI. Secretariado Ejecutivo:** Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXII. Subsidio:** Subsidio para el fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en materia de mando policial;
- XXIII. Unidad de Análisis Táctico:** La unidad del Primer Módulo de Policía Estatal encargada de recopilar e integrar la información de los sistemas y de la operación; elaborar redes técnicas, de vínculos; generar líneas de investigación, y procesar la información captada a través de la investigación de campo; conformada por 30 elementos y 2 mandos, en total 32;
- XXIV. Unidad de Investigaciones:** La unidad del Primer Módulo de Policía Estatal encargada de suministrar la información a las áreas de análisis táctico, realizar las tareas de vigilancia, seguimiento y técnicas de manejo de fuentes; conformada por 100 elementos y 10 mandos, en total 110;
- XXV. Unidad de Operaciones:** La unidad del Primer Módulo de Policía Estatal encargada de realizar operativos con unidades de fuerza para objetivos de alto impacto, intervención en situación de crisis y restablecimiento del orden público; integrada por 270 elementos y 10 mandos, en total 280, y
- XXVI. Verificación:** Actividad que permite comprobar física, documentalmente por medios electrónicos o, en su caso, a través de revisiones de gabinete, el avance físico financiero de la ejecución de una obra o acción realizada a través del presupuesto del Subsidio.

TERCERO. Objetivos del Subsidio.

I. Son objetivos del Subsidio:

- a)** Crear e implementar el Primer Módulo de Policía Estatal en cumplimiento al Acuerdo 03/XXVIII/10 emitido por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, para lo cual la Cámara de Diputados asignó recursos federales, atento a lo dispuesto en el artículo 11 del PEF. El Módulo en comento estará conformado por 3 unidades: análisis táctico, investigación y operaciones;
- b)** Iniciar la estructuración de un modelo policial en cada Entidad Federativa que cuente con recursos humanos, materiales y financieros a fin de garantizar la seguridad pública de los ciudadanos;
- c)** Incentivar la consolidación de un Mando Policial Estatal en cada Entidad Federativa a través de la reorganización de estructuras de mando policial, la creación o implementación de programas de equipamiento e integración de la información, y
- d)** Fortalecer las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad Federativa en materia de Mando Policial.

CUARTO. Requisitos para acceder al Subsidio.

I. Las entidades federativas deberán remitir a la Dirección General de Planeación, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, su Plan o Programa Estatal de Seguridad Pública; así como un diagnóstico actualizado de su realidad en materia de seguridad pública;

Para el caso de Gobiernos que inicien gestión, y que no cuenten con un Plan o Programa Estatal de Seguridad Pública, deberán de remitir en forma inicial el diagnóstico antes mencionado;

II. La Entidad Federativa interesada en recibir los recursos del Subsidio deberá presentar para validación, ante el Secretariado Ejecutivo por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, un Plan Estatal de Implementación que contendrá los programas que en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial necesite implementar;

Para sustentar los programas de referencia realizarán en forma previa, un diagnóstico de necesidades de la Entidad Federativa en materia de equipamiento y de reorganización de estructuras de mando policial;

II.1 El Plan Estatal de Implementación referido en el párrafo anterior deberá contener, como mínimo, para su validación lo siguiente:

1. Un programa en materia de equipamiento y un programa en materia de reorganización de estructuras de mando policial.
2. Dichos programas deberán determinar objetivos, estrategias, líneas de acción, metas, indicadores y un cronograma que determine la ejecución de las acciones para la implementación del Primer Módulo de Policía Estatal.

III. Las entidades federativas deberán remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo la documentación señalada en el numeral que antecede; así como manifestar su voluntad a ser beneficiarios del Subsidio y de adherirse a los términos del convenio de adhesión, a más tardar el 28 de febrero de 2011. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo notificará a las entidades federativas la posibilidad de suscribir el convenio de adhesión y su anexo único, así como la fecha para ello, la cual no deberá exceder del 31 de marzo de 2011;

IV. Para la validación de los programas referidos en el punto II.1, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, podrá auxiliarse de las áreas técnicas del Secretariado Ejecutivo, en atención a sus respectivas competencias, particularmente en lo relativo a la acreditación de las Condiciones Objetivas de Desarrollo Institucional;

V. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo una vez recibida y revisada la documentación prevista en la fracción II del este numeral, podrá prevenir a las entidades federativas para que en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la prevención de referencia, presenten la atención o solventación a la prevención de que se trate;

VI. Los recursos no podrán ser ministrados, hasta en tanto no se dé cumplimiento a lo previsto en los numerales precedentes, y

VII. Las notificaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente numeral, las realizará la Dirección General de Vinculación y Seguimiento mediante correo certificado o algún medio de similar validez jurídica.

QUINTO. Destinos de los recursos.

I. Los recursos serán aplicados de conformidad con los objetivos, acciones, metas y montos que se detallarán en el Convenio de Adhesión y en su Anexo Único, según corresponda. En todo caso, el destino del gasto deberá realizarse en términos del PEF, los presentes Lineamientos y demás normativa aplicable.

II. El Subsidio tiene como destinos de gasto:

A. La reorganización de estructuras de mando policial, que comprende:

a) Convocatoria, selección y reclutamiento de los integrantes.

El presente rubro representa un 20 (veinte) por ciento de avance en el cumplimiento del Plan Estatal de Implementación;

b) Aplicación y aprobación de evaluaciones de control de confianza a los elementos o candidatos, conforme a la normatividad emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

El presente rubro representa un 35 (treinta y cinco) por ciento de avance en el cumplimiento del Plan Estatal de Implementación;

c) Formación y capacitación de los integrantes.

El presente rubro representa un 25 (veinticinco) por ciento de avance en el cumplimiento del Plan Estatal de Implementación;

d) Acreditación de Condiciones Objetivas de Desarrollo Institucional en las instituciones estatales de Seguridad Pública.

El presente rubro representa un 20 (veinte) por ciento de avance en el cumplimiento del Plan Estatal de Implementación.

- B.** El Equipamiento para conformar las unidades de análisis táctico, de investigación y de operaciones a que se refiere la conformación del Primer Módulo de Policía Estatal, considerando los 422 elementos que comprende:

- a)** Equipamiento policial y tecnológico, de conformidad con el Catálogo de Bienes.

El presente rubro, representa un 10 (diez) por ciento de avance en el cumplimiento del Plan Estatal de Implementación;

- C.** Cada entidad federativa podrá considerar la incorporación de personal policial en activo para conformar las unidades del Primer Módulo de Policía Estatal, tomando en consideración lo siguiente:

- a)** El personal en activo que será canalizado para formar parte de la Unidad de Investigaciones o a la Unidad de Operaciones o de la Unidad de Análisis Táctico, deberá cumplir con:

- i.** Evaluaciones de control de confianza aprobadas y vigentes, aplicadas a partir de enero de 2010, siempre y cuando hayan sido bajo el esquema de evaluaciones integrales;
- ii.** Cursos de formación inicial aprobados. Ello sin menoscabo de la obligación de cursar y, en su caso, acreditar los cursos específicos, o de especialización, que se determinen para los elementos que conformarán las unidades del Primer Módulo de Policía Estatal, y
- iii.** Evaluaciones de habilidades y destrezas policiales aprobadas y presentadas con posterioridad a enero de 2010.

Para los supuestos de contratación del personal de mando de cada una de las unidades en comento, las entidades federativas preferentemente seleccionarán personal con experiencia en el desempeño policial que cubra los requisitos antes mencionados.

- D.** De igual forma, las entidades federativas deberán establecer un programa de incentivos por única vez, equivalente a \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.), para los elementos policiales del Primer Módulo de Policía Estatal y, en su caso, para sus familiares. Dicho programa podrá comprender, entre otros:

- 1.** Seguro de Vida.
- 2.** Becas de educación para policías y/o sus hijos.
- 3.** Fondo de ahorro.
- 4.** Apoyo para vivienda.

- a)** Las entidades deberán prever en su programa que el personal policial goce de la totalidad de los incentivos al concluir el proceso de formación; así como el procedimiento para el otorgamiento de éstos, considerando las particularidades de la propia entidad y del personal reclutado.
- b)** Tratándose de policía en activo y que cuenten con alguno de los incentivos que comprende el programa, los recursos correspondientes podrán utilizarse para ampliar los incentivos existentes.

- E.** Respecto del Fondo de Ahorro para los integrantes del Primer Módulo de Policial Estatal, mencionado en el inciso que antecede, podrá ser otorgado bajo los conceptos que las entidades definan, pudiendo emplear, entre otros, los siguientes:

- a)** Jubilación;
- b)** Retiro por edad o tiempo de servicio;
- c)** Para los policías o sus familiares cuando los elementos policiales hayan sufrido incapacidad total o permanente en el cumplimiento de sus funciones, y
- d)** Para los familiares de los policías que hayan fallecido en el cumplimiento de sus funciones.

Para tal efecto, la Entidad Federativa celebrará un convenio con una institución financiera a fin de que el recurso del Fondo se entregue a la Entidad Federativa considerando a los 422 elementos que conformarán el Primer Módulo de Policía Estatal. Dichos recursos serán transferidos a la cuenta bancaria que para tal efecto establezca la Entidad Federativa, mismos que serán depositados en la cuenta que se aperture para cada elemento de policía. La cuenta tendrá restricciones para que aquellos incentivos en los que proceda el retiro de recursos, éste no tenga lugar hasta en tanto los elementos concluyan el periodo de capacitación.

La entrega de los recursos de este fondo será independiente de los que, en su caso, contemplen las legislaciones federal y locales en la materia.

III. La Entidad Federativa que cuente con algunos de los rubros anteriores podrá destinar los recursos del Subsidio a otro de los rubros, previa aprobación del Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la cual se podrá auxiliar para tales efectos de las unidades administrativas del Secretariado, atento a sus respectivas competencias.

SEXTO. Las entidades federativas deberán acreditar ante el Secretariado Ejecutivo, el avance y cumplimiento a los rubros del destino del gasto remitiendo a la Dirección General de Apoyo Técnico, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la documentación correspondiente.

La Dirección General de Apoyo Técnico, una vez recibida y analizada la documentación prevista, podrá prevenir a las entidades federativas para que en un término no mayor a 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la prevención correspondiente, presente la documentación faltante o implemente o, en su caso, modifique los planes, programas o procesos de implementación de las acciones vinculadas a los rubros de destino del gasto señalados.

Así mismo, la Dirección General de Apoyo Técnico remitirá la documentación a las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo, atendiendo a sus respectivas competencias; ello a efecto de que éstas emitan el dictamen correspondiente respecto del cumplimiento de las metas comprometidas en el anexo único en los rubros específicos del destino del gasto.

El dictamen será remitido por cada unidad administrativa a la Dirección General antes mencionada, a fin de que ésta consolide la información y esté en aptitud de determinar el porcentaje de avance en el cumplimiento de las metas comprometidas por cada entidad federativa, generando un informe único por entidad mismo que será enviado a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento para la autorización definitiva y, en consecuencia, la aprobación o no de la ministración de los recursos que correspondan.

Cada unidad administrativa del Secretariado Ejecutivo, en el ámbito de su competencia será la instancia conducente para determinar el cumplimiento, en su caso, avance en los compromisos de las entidades federativas.

SEPTIMO. De las condiciones objetivas.

I. Las Condiciones Objetivas de Desarrollo Institucional (CODIS), son los requisitos y Lineamientos mínimos determinantes que deben cumplir las Policías Estatales para acreditar que cuentan con la capacidad para hacerse cargo de todas aquellas acciones y estrategias de la función de Seguridad Pública en su Entidad.

II. Las Condiciones Objetivas de Desarrollo Institucional se integrarán considerando por lo menos, los siguientes rubros:

- a) Marco Normativo
- b) Organización y estructura;
- c) Profesionalización;
- d) Evaluación de Control de Confianza;
- e) Equipamiento;
- f) Infraestructura;
- g) Sistemas Nacionales de Información;
- h) Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, y
- i) Ejercicio de Recursos.

Las especificaciones de los incisos precedentes, serán emitidas por la Dirección General de Apoyo Técnico, con la opinión de las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo, en el ámbito de su respectiva competencia.

OCTAVO. Acreditación de las Condiciones Objetivas de Desarrollo Institucional, en lo aplicable al Primer Módulo de Policía Estatal.

I. Con el cumplimiento de destino del gasto previsto en el numeral Quinto de los presentes Lineamientos, se atienden los incisos d), relativo a evaluaciones de control de confianza y e) referente a equipamiento, cuya ponderación está descrita en los presentes lineamientos y en el apartado específico del Anexo Único.

II. Las Condiciones Objetivas del Desarrollo Institucional no consideradas en el punto Quinto de este documento, serán incluidas en forma complementaria a verificar los avances en la implementación del Primer Módulo de Policía Estatal Acreditado.

Por lo anterior, las Condiciones Objetivas del Desarrollo Institucional citadas en los incisos a), Marco Normativo; b), Organización y estructura; c), Profesionalización; f), Infraestructura; g), Sistemas Nacionales de Información; h), Prevención del Delito y Participación Ciudadana; e i), Ejercicio de Recursos, mencionados en el punto precedente, cuentan con una ponderación de cumplimiento del Plan Estatal de Implementación, que en conjunto suma el 10 (diez) por ciento del avance. En el anexo único se realizará la ponderación individual de dichos rubros.

NOVENO. Monto del Subsidio por Entidad Federativa.

Las entidades federativas que hayan aceptado ser beneficiarias del Subsidio, podrán recibir hasta la cantidad de \$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), en virtud de que son recursos parcialmente concursables, cuya ministración se realizará conforme a lo establecido en los presentes lineamientos.

DECIMO. Convenios de Adhesión y Anexo Unico.

I. Los Convenios de Adhesión deberán estar formalizados a más tardar el 31 de marzo de 2011. Dichos instrumentos serán suscritos por las autoridades estatales en razón de su competencia, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. En los Convenios de Adhesión deberá establecerse la obligación de cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 11 del PEF, la normativa que en materia presupuestaria y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la Ley y demás disposiciones aplicables;

III. Los Convenios de Adhesión que se celebren, deberán asegurar a las instancias de control y fiscalización competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, Federales y Locales, el total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos del Subsidio;

IV. Los Convenios de Adhesión deberán contener, entre otros aspectos:

- a) El objeto y otorgamiento de recursos vinculados a los compromisos en los que se aplicarán los recursos federales otorgados a través del Subsidio;
- b) La obligación de las entidades federativas de establecer una cuenta bancaria específica para la administración de los recursos federales que les sean transferidos, para efectos de su fiscalización;
- c) La obligación de las entidades federativas de registrar los recursos que por este Subsidio reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
- d) La obligación de las entidades federativas de reportar al Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del Subsidio; las disponibilidades financieras, con las que en su caso cuente y; el presupuesto comprometido, devengado y pagado; y
- e) La obligación de actualizar el RISS, con la información referente al ejercicio de los recursos.

V. El Anexo Técnico deberá contener, entre otros aspectos:

- a) La forma, términos, metas, acciones, rubros y cronograma en los que se aplicarán los recursos correspondientes al Subsidio, y
- b) Asimismo, se especificarán las obligaciones de seguimiento a través del RISS.

DECIMO PRIMERO. Cuentas bancarias específicas.

I. Las entidades federativas, deberán aperturar una cuenta bancaria específica para la administración de los recursos del Subsidio.

II. Realizado lo anterior, deberán remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la siguiente documentación:

A. En Original:

Carta bancaria sellada que contenga:

- a. Nombre del beneficiario;

- b. Banco;
- c. Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos;
- d. Número de cuenta bancaria a 11 posiciones;
- e. Tipo de cuenta y moneda;
- f. Número de sucursal;
- g. Plaza;
- h. Fecha de apertura de la cuenta, y
- i. Personas autorizadas para ejercer los recursos de la cuenta bancaria.

B. En copia:

- a. Nombramiento o constancia de mayoría del Instituto Estatal Electoral, o su equivalente, de la persona responsable del uso y destino de los recursos;
- b. Identificación oficial de la persona responsable del uso y destino de los recursos;
- c. Nombramiento e identificación oficial, de la o las personas autorizadas para ejercer los recursos de la cuenta bancaria;
- d. Comprobante de domicilio fiscal del beneficiario, y
- e. Cédula Fiscal del beneficiario, del R1, y en su caso del R2, expedidos por el Sistema de Administración Tributaria.

DECIMO SEGUNDO. Criterios para las ministraciones y transferencias.

I. Las entidades federativas deberán cumplir con las disposiciones del PEF, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, los presentes Lineamientos, el Convenio de Adhesión y demás normativa aplicable; a fin de que los recursos federales correspondientes les sean transferidos;

II. Las transferencias de los recursos federales se realizarán en tres ministraciones, en los siguientes términos:

1. La primera ministración corresponderá a \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.), misma que se tramitará dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del Convenio de Adhesión;
2. Las subsecuentes ministraciones serán entregadas a las entidades federativas, previa acreditación del avance a que se refiere el numeral Quinto de los presentes Lineamientos, conforme a lo siguiente:
 - a. La segunda ministración ascenderá a \$40,000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) y se realizará una vez que la Entidad Federativa acredite el 50 (cincuenta) por ciento de avance de las metas convenidas y haber devengado por lo menos \$25,000,000.00 (Veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) de los recursos correspondientes a la primera ministración.
 - b. La tercera ministración ascenderá a \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.) y se realizará una vez que la Entidad Federativa acredite el 90 (noventa) por ciento de avance de las metas convenidas y haber devengado por lo menos \$60,000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N.) de los recursos ministrados en la segunda transferencia.
3. La entrega de la segunda y de la tercera ministración tendrá lugar a partir de la petición que el efecto formule la Entidad Federativa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, instancia que contará con 10 días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la solicitud y de la documentación que acredite los requisitos señalados en cada caso, para analizar la petición y notificar su dictamen. En caso de que dicho dictamen sea favorable, la Dirección General mencionada, dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación del dictamen, deberá proceder a realizar el trámite para la transferencia correspondiente.

III. Las limitantes previstas en los presentes Lineamientos para la transferencia de los recursos son: la disponibilidad de recursos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y la falta de cumplimiento de los compromisos vencidos, por parte de la Instancia Ejecutora.

DECIMO TERCERO. Obligaciones de las entidades federativas.**I. Son obligaciones de las entidades federativas elegibles:**

- a) Destinar y ejercer los recursos del Subsidio para la creación y fortalecimiento del Primer Módulo de Policía Estatal en el ejercicio fiscal 2011;
- b) Acreditar el cumplimiento de las metas comprometidas en el Anexo Unico, relativas a las Condiciones Objetivas de Desarrollo Institucional, en concordancia con la descripción que de éstas realice la Dirección General de Apoyo Técnico;
- c) Adquirir el equipamiento policial y tecnológico para conformar las Unidades de Análisis Táctico, de Investigación y de Operaciones, conforme a lo previsto en el Catálogo de Bienes;
- d) Establecer los mecanismos necesarios para la implementación de programa de incentivos para los elementos del Primer Módulo de Policía Estatal;
- e) Cumplir con el Plan Estatal de Implementación y los programas presentados para el cumplimiento del Subsidio, conforme al cronograma que establezcan los mismos;
- f) Proporcionar al Secretariado Ejecutivo, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, toda la información que le sea requerida para acreditar la correcta aplicación del recurso y demás acciones comprometidas, en los términos que establezca;
- g) Proporcionar al Secretariado Ejecutivo por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento la información sobre el avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento y verificación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de las acciones acordadas y remitirle la documentación comprobatoria correspondiente;
- h) Resguardar, en términos de la legislación aplicable, la documentación que ampare la comprobación de los recursos fiscales recibidos;
- i) Registrar los recursos que reciban del Subsidio en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local;
- j) Realizar las acciones comprometidas en el Convenio de Adhesión y el Anexo Unico;
- k) Aplicar las evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos generales de la función y del desempeño de conformidad con la Ley y los lineamientos que emita el Secretariado Ejecutivo, aprobado por el Consejo Nacional a los integrantes del Primer Módulo de Policía Estatal;
- l) Cancelar la documentación comprobatoria del gasto, con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del Subsidio, y
- m) Las demás referidas en el Convenio de Adhesión y en las disposiciones normativas aplicables.

II. De igual forma, se establece que las entidades federativas deberán acreditar documentalmente avances en el cumplimiento de los siguientes puntos conforme al Plan Estatal de Implementación y atento a lo establecido en el Convenio de Adhesión y su Anexo Unico:

- a) Alineación de su Ley de Seguridad Pública Estatal o equivalente, a la Ley, y lo establecido en el Acuerdo Nacional;
- b) Homologación del Programa Estatal de Seguridad Pública o su equivalente, al Programa Nacional de Seguridad Pública, aprobado por el Consejo Nacional en su Vigésima Quinta Sesión, mediante acuerdo 02/XXV/08; el que deberá ser expedido en los plazos previstos en la legislación local y, en su caso, el "Acuerdo Chihuahua";
- c) Implementación del Sistema Integral de Desarrollo Policial, Programas o Planes de Desarrollo Policial, ajustados a los principios rectores estatuidos en la Ley, los Acuerdos del Consejo Nacional, de las Conferencias Nacionales a que se refiere el artículo 10 de la Ley y de los Centros Nacionales señalados en el artículo 17 de la Ley; así como acreditar el avance en su implementación;
- d) Emisión, en su caso, alineación del Reglamento Interno de la Corporación Policial, el Reglamento del Servicio de Carrera Policial y Manuales Generales y de Procedimientos Específicos de la Carrera Policial a fin de verificar el cumplimiento de lo previsto en el artículo quinto transitorio de la Ley, y
- e) Suministrar, intercambiar, consultar y actualizar la información en las bases de datos del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública a través del C-4 o Nit.

DECIMO CUARTO. Obligaciones del Secretariado Ejecutivo.

- I. Son obligaciones del Secretariado Ejecutivo:
- a) Dar a conocer a las entidades federativas el modelo del Primer Módulo de Policía Estatal;
 - b) Emitir los criterios necesarios como guía para la creación e implementación del Primer Módulo de Policía Estatal;
 - c) Emitir la normativa necesaria para la acreditación del cumplimiento de las Condiciones Objetivas de Desarrollo Institucional;
 - d) Orientar a las entidades federativas para la implementación de incentivos para los elementos del Primer Módulo de Policía Estatal;
 - e) Realizar las acciones necesarias para el depósito de los recursos federales a las entidades federativas, en las cuentas bancarias específicas de acuerdo a lo establecido en estos Lineamientos;
 - f) Proceder en los términos de los presentes Lineamientos y demás normativa aplicable, en caso de incumplimiento de las obligaciones a que están sujetas las entidades federativas;
 - g) Brindar a través de sus unidades administrativas, asesoría y asistencia técnica para el debido ejercicio de los recursos del presente Subsidio, de manera continua y permanente a las entidades federativas;
 - h) Proporcionar a las entidades federativas, la información de las bases de datos criminalísticas y de personal a través del Centro Nacional de Información;
 - i) Establecer mecanismos de coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública Federal, a fin de implementar el modelo policial;
 - j) Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, y
 - k) Las demás referidas en el Convenio de Adhesión y las disposiciones normativas aplicables.

DECIMO QUINTO. Derechos de las entidades federativas.

- I. Son derechos de las entidades federativas elegidas:
- a) Acceder a los recursos del Subsidio, una vez que se cumplan los requisitos establecidos en estos Lineamientos y en el Convenio de Adhesión;
 - b) Recibir asesoría y asistencia técnica de manera continua y permanente del personal del Secretariado Ejecutivo en razón de su competencia para el ejercicio de los recursos del Subsidio;
 - c) Acceder a las bases de datos del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública que incidan en el combate a la delincuencia en su territorio, y
 - d) Solicitar reprogramaciones en los plazos establecidos.

DECIMO SEXTO. De las atribuciones del Secretariado Ejecutivo.

- I. Son atribuciones del Secretariado Ejecutivo:
- a) Expedir los criterios y demás disposiciones referidos en estos Lineamientos;
 - b) Solicitar a las entidades federativas, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la información necesaria relacionada con los recursos del Subsidio, para verificar que su aplicación se lleve a cabo de conformidad con las metas comprometidas en el Convenio de Adhesión y su Anexo Unico;
 - c) Emitir criterios específicos e interpretar los presentes Lineamientos a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento para garantizar el cumplimiento de los mismos y del Convenio de Adhesión, así como resolver los supuestos no previstos en los mismos;
 - d) Suspender las ministraciones en los términos previstos en los presentes lineamientos, y
 - e) Solicitar el reintegro de los recursos.

DECIMO SEPTIMO. Instancias Ejecutoras.

I. Serán instancias ejecutoras las entidades federativas de acuerdo a sus derechos y obligaciones en la aplicación de los recursos del Subsidio, con base en el PEF, los presentes Lineamientos, el Convenio de Adhesión, su Anexo Unico y demás normativa aplicable;

II. Los recursos del Subsidio serán ejercidos directamente por los Gobiernos Estatales, y

III. Se considera también como instancia ejecutora a la Comisión Mixta de Implementación cuyo objeto será realizar acciones de evaluación de los siguientes aspectos:

- 1.** El proceso de reclutamiento; el proceso de selección, y el proceso de adscripción de elementos a las tres unidades que conforman el Primer Módulo, a más tardar el 31 de mayo de 2011;
- 2.** El proceso de capacitación de los integrantes de cada una de las tres unidades que conforman el Primer Módulo, a más tardar el 31 de agosto de 2011;
- 3.** El proceso de equipamiento de las tres unidades que conforman el Primer Módulo, a más tardar el 31 octubre, y
- 4.** El proceso de control de confianza, el proceso de puesta en operación de las tres unidades que conforman el Primer Módulo y el proceso de homologación nacional de los procedimientos de operación policial de cada una de las tres unidades, a más tardar el 30 noviembre.

La Comisión Mixta de Implementación estará conformada de la siguiente forma:

a) Por parte de la Federación:

- i.** El representante de la Secretaría en la entidad federativa;
- ii.** El Jefe de la Estación de Investigación del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN) en la entidad federativa, y
- iii.** El Delegado de la Secretaría de Seguridad Pública, o bien, de la Policía Federal.

b) Por parte de la entidad federativa:

- i.** El Secretario de Seguridad Pública;
- ii.** El Secretario de Finanzas;
- iii.** El Oficial Mayor, o equivalente, pudiendo fungir conjuntamente en la Secretaría Técnica de la Comisión Mixta de Implementación;
- iv.** El Secretario Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública de la Entidad Federativa, y
- v.** El Coordinador Regional que corresponda del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

A las sesiones de la Comisión Mixta asistirán, en calidad de observadores, 2 ciudadanos; uno designado por un Observatorio Ciudadano y otro por el Consejo de Participación Social o Ciudadana en la Seguridad Pública de la entidad federativa.

La Comisión de mérito realizará los informes de evaluación que deberán dar cuenta de la valoración que dicho órgano colegiado haya hecho respecto de los siguientes rubros:

- a)** La forma en que se ha desarrollado cada uno de los procesos enunciados;
- b)** El grado en que se han cumplido cada una de las metas concertadas con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- c)** El grado en que se ha logrado alcanzar el objetivo específico fijado para cada uno de los procesos;
- d)** La contribución hecha por cada proceso al logro del objetivo general y de cada uno de los objetivos específicos establecidos en estos Lineamientos;
- e)** La lectura que arrojen los indicadores que se hayan definido para dar seguimiento a la instrumentación del Primer Módulo;
- f)** Las acciones correctivas que la Comisión Mixta determinó poner en marcha respecto de las desviaciones relevantes que se hayan presentado en la ejecución del Plan de Implementación del Primer Módulo, precisando las causas de dichas desviaciones, y
- g)** Algún otro aspecto que la Dirección General de Planeación del Secretariado Ejecutivo determine, así como aquellos aspectos que la Comisión Mixta juzgue relevantes.

La Dirección General de Planeación del Secretariado Ejecutivo, emitirá el documento en el cual se especifiquen los criterios de organización y funcionamiento de la Comisión Mixta de Implementación.

DECIMO OCTAVO. Instancia Normativa.

El Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, será la instancia encargada de aplicar e interpretar los presentes Lineamientos y, en su caso, de resolver lo no previsto en ellos, previa opinión de las áreas técnicas del Secretariado Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

DECIMO NOVENO. Reprogramaciones.

I. Para el cumplimiento del ejercicio de los recursos del Subsidio, las entidades federativas podrán reprogramar los recursos acordados en el Convenio de Adhesión y su Anexo Unico, hacia otras acciones previstas en éstos, modificando, en su caso, las metas programáticas correspondientes, atendiendo a lo establecido en los presentes Lineamientos.

II. Las reprogramaciones sólo podrán ser solicitadas antes del 15 de diciembre de 2011, cuando se hayan tenido ahorros en el cumplimiento de las metas; cuando el origen de la solicitud corresponda a economías, se tendrá como fecha límite de presentación el 15 de noviembre del 2011, y para llevarlas a cabo, las entidades federativas deberán remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento la solicitud de reprogramación en el formato establecido para tal efecto, adjuntando lo siguiente:

- a. La información y documentación que justifique la solicitud de reprogramación;
- b. Informe en el que se señale:
 1. El origen de los recursos objeto de la reprogramación;
 2. Las metas originalmente programadas que fueron satisfechas al 100 (cien) por ciento, o el grado de avance de las metas de las acciones que se afectarían con la reprogramación correspondiente, y
 3. Los programas a los que transferirían los recursos derivados de la reprogramación.
- c. Informe por escrito indicando si la reprogramación corresponde a ahorros o economías por cumplimiento de metas o por saldos no aplicados, y
- d. Cuadros de montos y metas originales del Anexo Unico y de sus modificaciones acordadas, en donde se detallen los movimientos o transferencias que se solicitan, a los programas correspondientes y las nuevas metas o acciones que se pretendan llevar a cabo, con los recursos derivados de las reprogramaciones;

III. El Secretariado Ejecutivo contará con un Comité de Reprogramaciones el cual se integrará por:

- a. El Director General de Vinculación y Seguimiento, quien lo presidirá;
- b. El titular del Centro Nacional de Información;
- c. El titular del Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- d. El titular del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;
- e. El Director General de Apoyo Técnico, y
- f. El Director General Adjunto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, responsable del Subsidio, quien será el secretario técnico.

El funcionamiento de dicho Comité está especificado en los estatutos de organización y funcionamiento del mismo;

IV. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento recibirá la solicitud de reprogramación, así como la demás documentación, a fin de determinar si cumple los requisitos necesarios para ser presentada ante el Comité antes señalado, o en su caso, notificará en un término no mayor de 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la misma, las inconsistencias detectadas. Lo anterior, a efecto de que la Entidad Federativa en un término de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación de las inconsistencias manifieste lo que a su derecho convenga.

Precluido el plazo señalado sin que la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, haya recibido respuesta por parte de la Entidad Federativa, se considerará cancelada la solicitud de reprogramación de que se trate;

V. La resolución definitiva del Comité, será notificada a la Entidad Federativa, por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, vía correo certificado o un medio de similar validez jurídica, en un término no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de que haya tenido lugar la sesión del órgano colegiado de referencia.

Las determinaciones del Comité se considerarán resoluciones firmes e inapelables, y

VI. Las entidades federativas deberán capturar en el RISS las reprogramaciones de montos y metas del Convenio de Adhesión y su Anexo Unico a partir de que hayan sido aprobadas por el Comité de Reprogramaciones.

VIGESIMO. Cierre de ejercicio.

Al concluir el ejercicio fiscal, las entidades federativas remitirán a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, a más tardar, el último día hábil de enero de 2012, sus actas de cierre a fin de que este último pueda integrar el cierre del ejercicio programático presupuestario.

El acta de cierre corresponderá al formato que la Dirección General de Vinculación y Seguimiento remita a las entidades federativas en el presente ejercicio fiscal.

VIGESIMO PRIMERO. Recursos devengados.

Los recursos otorgados a las entidades federativas se considerarán devengados para el Secretariado Ejecutivo, a partir de que éste realice la entrega de los mismos a las entidades federativas.

VIGESIMO SEGUNDO. Aplicación y vigilancia de los Lineamientos.

I. Corresponde al Secretariado Ejecutivo aplicar, vigilar y observar los presentes Lineamientos, los Convenios de Adhesión y sus Anexos Unicos, conforme a lo siguiente:

A. El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana deberá:

- I Promover la participación de las comunidades y de la sociedad civil organizada de cada una de las entidades federativas, para incorporarlas en los procesos de creación e implementación del Primer Módulo de Policía Estatal, así como en el seguimiento, evaluación y control de las estructuras del mando policial y su funcionamiento;
- II Vigilar que las entidades federativas instalen un Consejo Ciudadano en materia de seguridad pública, y
- III Asesorar en el ámbito de su competencia a las entidades federativas para el oportuno cumplimiento de los presentes Lineamientos.

B. El Centro Nacional de Información deberá:

- I Verificar que las entidades federativas estén debidamente interconectadas a fin de realizar el suministro, intercambio, consulta y actualización de la información en las bases de datos del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, y
- II Asesorar en el ámbito de su competencia a las entidades federativas para el oportuno cumplimiento de los presentes Lineamientos.

C. El Centro Nacional de Certificación y Acreditación deberá:

- I Certificar que los procesos de los Centros de Evaluación y Control de Confianza operen con base en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, aprobado por el Consejo Nacional y demás normatividad emitida por el Centro Nacional de referencia;
- II Verificar el grado de avance en los procesos de evaluación de control de confianza de los aspirantes a integrar al Primer Módulo de Módulo de Policía Estatal y, en su caso, supervisar la vigencia y validez de las evaluaciones que se hayan aplicado en personal que se encuentre en activo y que se pretenda se integren al Módulo de referencia, y
- III Asesorar en el ámbito de su competencia a las entidades federativas para el oportuno cumplimiento de los presentes Lineamientos.

D. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento deberá:

- I Vigilar el grado de cumplimiento de las acciones comprometidas en los Convenios de Adhesión y su Anexo Unico, y
- II Asesorar en el ámbito de su competencia a las entidades federativas para el oportuno cumplimiento de los presentes Lineamientos.

E. La Dirección General de Apoyo Técnico deberá:

- I** Verificar y, en su caso, acreditar el avance y desarrollo del cumplimiento de las Condiciones Objetivas de Desarrollo Institucional conforme a los criterios, especificaciones y demás lineamientos que emita el propio Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General en comento;
- II** Verificar y, en su caso, emitir los dictámenes vinculados a la adecuada implementación del Primer Módulo de Policía Estatal;
- III** Verificar y, en su caso, validar que ha tenido lugar la homologación de la Ley de Seguridad Pública Estatal a los principios rectores de la Ley, y lo establecido en el Acuerdo Nacional y la implementación del Programa Estatal de Seguridad Pública o su equivalente, y
- IV** Asesorar en el ámbito de su competencia a las entidades federativas para el oportuno cumplimiento de los presentes Lineamientos.

F. Dirección General de Planeación deberá:

- I** Elaborar los criterios generales para el seguimiento y evaluación de resultados del Subsidio, los cuales se darán a conocer a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2011.
 - I.1** Las entidades federativas, se apegarán a dichos lineamientos por lo que realizarán evaluaciones a través de la verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, así como su impacto, y
 - I.2** Para tal efecto, las entidades federativas deberán enviar al Secretariado Ejecutivo información veraz y confiable de manera oportuna y capturar la misma en el RISS.
- II** Asesorar en el ámbito de su competencia a las entidades federativas para el oportuno cumplimiento de los presentes Lineamientos, y
- III** Analizar el Plan o Programa Estatal de Seguridad Pública; así como del diagnóstico referidos en el artículo IV, fracción I de los presentes Lineamientos, que entreguen las entidades federativas, a fin de brindar una asesoría adecuada a éstas en materia de Planeación.

VIGESIMO TERCERO. Auditoría.

I. Los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio no pierden su carácter federal, por lo que las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, los Organos de las entidades federativas de Control y los Organos Técnicos de Fiscalización locales, podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio de los recursos del Subsidio, en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a la legislación aplicable en la materia.

II. La Secretaría de la Función Pública, con base en el Acuerdo de Coordinación y en el Programa Anual de Trabajo que suscriba con las entidades federativas, a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, realizará en coordinación con los Organos de las entidades federativas de Control, las acciones señaladas en el párrafo anterior.

III. El Organo de la Entidad Federativa de Control, podrá realizar directamente las revisiones acordadas a los recursos, y deberá:

- a)** Informar a la Secretaría de la Función Pública del resultado de sus revisiones; y en su caso, fincar responsabilidades y aplicar sanciones a que haya lugar contra servidores públicos locales; y promover en su caso, la realización de las mismas acciones contra servidores públicos municipales, y
- b)** Presentar las acciones civiles, administrativas y/o penales que deriven del resultado de las auditorías practicadas; y en su caso, apoyar a los órganos de fiscalización, en el caso de que éstos las presenten.

VIGESIMO CUARTO. Participación ciudadana.

I. Las entidades federativas promoverán la participación de sus comunidades y sociedad civil organizada, con la colaboración del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, a fin de incorporarlas como observadores en los procesos de creación e implementación del Primer Módulo de Policía Estatal, así como en el seguimiento, evaluación y control de las estructuras del mando policial y su funcionamiento.

II. Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior, las entidades federativas deberán instalar un Consejo Ciudadano en materia de Seguridad Pública, que garantice la presencia de organizaciones de la sociedad civil, ciudadanas y ciudadanos. En caso de que ya exista en las entidades federativas un órgano con dichas características, deberán adecuar sus atribuciones a los presentes Lineamientos.

III. Por otra parte, las entidades federativas deberán apoyar las iniciativas para la constitución de Observatorios Ciudadanos para la evaluación y seguimiento de las funciones del Primer Módulo de Policía Estatal.

VIGESIMO QUINTO. Difusión.

I. De acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y los presentes Lineamientos estarán disponibles en el sitio de Internet de la Secretaría. En toda la papelería, documentación oficial, publicidad y promoción del Subsidio se deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGESIMO SEXTO. Transparencia.

I. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del Subsidio, el Ejecutivo Federal, a través del Secretariado Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Presupuestal y 85 de su reglamento; así como 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 19 de su reglamento y 8 del PEF hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos por las instancias ejecutoras, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que las entidades federativas entreguen.

II. Lo anterior, en el entendido de que la información que se haga pública, no comprometa las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos de las disposiciones aplicables.

III. Se deberán atender las medidas para la comprobación y transparencia en los términos de las disposiciones aplicables, sin que ello implique limitaciones o restricciones a la administración y erogación de los recursos entregados a las instancias ejecutoras. Para tal efecto, se deberá:

- a) Usar los sistemas y herramientas electrónicas ex profeso para ello, como son el CompraNet y la Bitácora Electrónica de Obra Pública, y
- b) Cancelar la documentación comprobatoria del gasto con un sello que contenga la leyenda:

"OPERADO" AÑO FISCAL SUBSIDIO O EL NOMBRE DE OTRA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

VIGESIMO SEPTIMO. Del incumplimiento.

I. En caso de que la Entidad Federativa incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos, en el Convenio de Adhesión, en su Anexo Único, o bien, que los recursos del Subsidio los destine a rubros diversos a los pactados en estos Lineamientos, así como en cualquier otra disposición legal aplicable, se estará al siguiente procedimiento:

- a. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento notificará por correo certificado o un medio de similar validez jurídica, a la Entidad Federativa por escrito el incumplimiento en que incurrió, en un plazo no mayor a 10 días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento del incumplimiento. En este caso procederá la suspensión de la ministración los recursos, hasta en tanto se concluya el procedimiento previsto en el presente numeral;
- b. La Entidad Federativa deberá subsanar o, en su caso, justificar el incumplimiento o manifestar lo que a su derecho convenga a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del incumplimiento detectado, y
- c. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento, resolverá lo conducente dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta de la Entidad Federativa.

II. En caso de que la Dirección General de Vinculación y Seguimiento determine que el incumplimiento ha sido subsanado o justificado, ordenará la transferencia de los recursos suspendidos dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la emisión de la resolución. En caso contrario, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dará por terminado el Convenio de Adhesión, cancelará la transferencia de los recursos y ordenará la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, en caso de que hubiesen sido ministrados.

Asimismo, la Entidad Federativa deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos no devengados de las ministraciones transferidas, junto con los rendimientos financieros que hubiesen generado.

En caso contrario, la Entidad, tendrá la obligación de cubrir las cargas financieras a la Tesorería de la Federación, quien las determinará con base en las disposiciones aplicables.

Con independencia de lo anterior, la Entidad Federativa deberá enviar, a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, un informe sobre el destino de los recursos devengados y el acta de cierre correspondiente, para ser remitidos a los órganos de fiscalización competentes.

III. La Entidad Federativa podrá recurrir ante el Secretario Ejecutivo, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la resolución emitida, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de que la entidad haya recibido la notificación correspondiente.

IV. Si la Entidad Federativa no recurre la resolución de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro del término antes referido, dicha resolución surtirá todos sus efectos legales, declarándose improcedente cualquier otro medio de impugnación.

V. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción del escrito de la Entidad Federativa confirmará la resolución inicial o, en su caso, ordenará la transferencia de los recursos suspendidos.

VI. Para cualquier caso, una vez determinado el incumplimiento en los términos del presente numeral, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dará vista a las autoridades competentes para los fines a que haya lugar.

VII. En caso de que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, en el ámbito de su respectiva competencia, detecte fallas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a lo convenido o en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, hecha la notificación de éstas y formulada la solicitud correspondiente a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, esta última estará en aptitud de iniciar el procedimiento contenido en el presente numeral.

VIGESIMO OCTAVO. Caso fortuito o fuerza mayor.

I. En caso de suspensión de las obligaciones y derechos establecidos en los presentes Lineamientos, el Convenio de Adhesión y su Anexo Unico, con motivo de caso fortuito o fuerza mayor, éstas podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

No será imputable al Secretariado Ejecutivo ni a las entidades federativas, las consecuencias derivadas con motivo de la suspensión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Secretario Ejecutivo realizará las gestiones necesarias para la publicación de estos Lineamientos.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para que suscriba los Convenios de Adhesión y sus Anexos Unicos con las entidades federativas correspondientes.

CUARTO.- Los recursos son parcialmente concursables y cada entidad federativa podrá recibir como monto máximo la cantidad de \$100,000,000.00, (Cien millones de pesos 00/100 M.N.) dependiendo del grado de avance en el cumplimiento de los rubros establecidos en el numeral Quinto de los presentes Lineamientos.

QUINTO.- La solicitud de suscripción del convenio de adhesión y su anexo único deberá realizarse conforme a los plazos y procedimientos que para tal efecto establezcan estos lineamientos y, en su caso, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo.

SEXTO.- Tratándose de entidades federativas cuyo cambio de gobierno tenga lugar durante los seis primeros meses de 2011, la administración entrante podrá suscribir un Convenio modificadorio del Convenio Específico de Adhesión, así como el Anexo Unico correspondiente.

México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil once.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.